



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Jorge William López Orozco</b>
<b>Demandado:</b>	<b>1. Herederos determinados de María Edilma Quiceno de Pineda:</b> <b>- Delmira Pineda De Melo C.C. 41896000</b> <b>- Irma María Pineda Quiceno C.C. 24659209</b> <b>- José Edilberto Pineda Quiceno C.C. 4422251</b> <b>- José Gilberto Pineda Soto C.C. 2555016</b> <b>- Luis Carlos Pineda Quiceno C.C. 4422881</b> <b>2. Herederos indeterminados de María Edilma Quiceno de Pineda.</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2017-00289-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Requiere y notifica por conducta concluyente</b>

Habiéndose materializado las medidas cautelares solicitadas, Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P., se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes de la notificación de esta providencia, notifique a los herederos determinados de la causante María Edilma Quiceno de Pineda, según lo ordenado en los numerales 02 y 4.1 de la providencia del 24 de junio de 2021, esto es Irma María Pineda Quiceno, Delmira Pineda De Melo, José Gilberto Pineda Soto, Luis Carlos Pineda Quiceno.

De no cumplir la aludida carga procesal dentro del termino señalado, se procederá a declarar el desistimiento tácito.

Lo anterior por cuanto en el documento 051 se allegan certificaciones de unas notificaciones por aviso de Irma María Pineda Quiceno, Elmira Pineda de Melo y Gilberto Pineda Soto, sin embargo, en el documento numero 04 reposan citaciones conforme al artículo 291 del C.G.P., empero, este despacho no les da

validez, toda vez que se mezcló la notificación regulada en el Código General del Proceso y la reglada en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. De optarse por esta última, deberá enviarse la notificación de la demanda con sus anexos a los correos electrónicos de los demandados allegando el reporte de entrega generado por el procesador de datos.

De otra parte, en atención al memorial obrante en el documento 076 del expediente digital, este despacho notifica por conducta concluyente al señor José Edilberto Pineda Quiceno, quien allegó poder otorgado a la doctora Norma López Basurto. Por lo que conforme al artículo 301 del C.G.P., el traslado de la demanda correrá al día siguiente a la notificación de esta demanda.

Para finalizar, se pone en conocimiento lo informado por el juzgado promiscuo municipal de fila en oficio 166 del 14 de febrero de 2023 obrante en el documento 090 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dc0925239cd555b227ec59a20b7a04f1cdbc0b5338b53b1a9ff93128faa2d4**

Documento generado en 26/05/2023 10:52:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**